

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" del 28 de Julio de 2000)

Aprueban reglamento para la instalación de módulos de vendedores de emoliente, quinua, lustradores de calzado, diarios, revistas y golosinas

ORDENANZA N° 050-MDLV

(Derogadas tácitamente las referencias a los servicios de los lustradores de calzado por estar dicha actividad regulada específicamente por la Ordenanza N° 017-04-MDLV)

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de La Victoria, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de julio de 2000, visto; el Dictamen N° 003-00-CC/MDLV de la Comisión de Comercialización, de fecha 19 de junio de 2000; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Corresponden a los Concejos las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, mediante el numeral 3) del Artículo 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, se establece que los Concejos municipales ejercen atribuciones para dictar normas, modificar, derogar las Ordenanzas y Edictos municipales de su competencia;

Que, el Artículo 68 inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 23853, señala que es función específica de la Municipalidad el controlar y regular el comercio ambulatorio;

Que, en cumplimiento de la Ordenanza N° 015-MDLV, se inició el proceso de formalización del comercio ambulatorio del distrito mediante su reordenamiento dentro de establecimientos, de conformidad con un plan piloto;

Que, mediante el mismo cuerpo legal se dejó sin efecto todas las autorizaciones otorgadas para el uso de la vía pública, en la jurisdicción del distrito de La Victoria;

Que, del análisis del plan piloto y de conformidad con el Informe N° 118-99-DCPE, de fecha 16 de julio de 1999, se desprende que es necesario utilizar un sistema de formalización mixto, es decir que existan algunas zonas debidamente identificadas y autorizadas para la formalización temporal modularizada y

otras para la formalización dentro de establecimientos;

Que, dentro de la formalización temporal modularizada se debe considerar giros que no causen congestión en las vías públicas, y aquellos que tienen un carácter turístico para el distrito;

Que, el reglamento para la autorización de instalación de módulos en el distrito de La Victoria, para giros excepcionales, será aprobado teniendo en cuenta las particularidades, necesidades y características de la zona;

Que, es política del gobierno municipal el promover y crear las condiciones para el desarrollo del distrito. La actual administración municipal, dados los antecedentes mencionados en los considerandos precedentes, se encuentra decididamente empeñada en la tarea de recuperar, restaurar y relanzar el distrito, siendo indispensable para ello la creación de reglamentos que regulen estas actividades;

Estando a las facultades conferidas por los Artículos 191, y 192, de la Constitución Política del Perú, concordantes con las establecidas en el numeral 3 del Artículo 36, el numeral 3 del Artículo 68 y el Artículo 109 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 23853, el Concejo aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Autorizar la formalización temporal modularizada en el distrito de La Victoria, para los giros de emoliente y quinua, lustradores de calzado, comerciantes de diarios y revistas, y golosineros.

Artículo Segundo.- Aprobar el Reglamento para los comerciantes de emoliente y quinua, lustradores de calzado, comerciantes de diarios y revistas y de golosineros, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Autorizar el pago por el uso de vía pública con efectos comerciales, de conformidad con los establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad de La Victoria y de acuerdo a la jornada de trabajo.

Artículo Cuarto.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias, complementarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Encargar a la Dirección de Comercialización y Promoción Empresarial y a la Dirección de Seguridad Ciudadana de esta Municipalidad, realizar las acciones que correspondan para llevar a cabo la formalización temporal modularizada de los giros establecidos en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Autorícese, la correspondiente afectación presupuestal para la cobertura de los gastos que implique la ejecución de las acciones referidas en el Artículo Primero.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial el Peruano.

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE BONIFAZ CARMONA

Alcalde

REGLAMENTO PARA LOS COMERCIANTES DE EMOLIENTE, QUINUA, LUSTRADORES CALZADO, DIARIOS, REVISTAS Y GOLOSINEROS DEL DISTRITO DE LA VICTORIA

CAPITULO I

1. OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo Primero.- El objetivo del presente reglamento, es regular los aspectos técnicos y administrativos que regirán la instalación y funcionamiento temporal de módulos fijos o movibles en la vía pública, para los comerciantes de emoliente y quinua, lustradores de calzado, diarios y revistas, y golosineros; por ser estos giros no causantes de conglomeraciones, ser tradicionales, y en un número restringido.

Artículo Segundo.- El presente reglamento se aplicará, dentro de la jurisdicción del distrito de La Victoria, y rige para los comerciantes que se encontraban en las vías públicas y que desean formalizarse temporalmente mediante la modularización.

CAPITULO II

2. DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento se entiende como:

Artículo Tercero.- Módulo, es el mobiliario de venta, fijo o movable uniformizado según tipo de actividad, giro y según especificaciones de la municipalidad, el mismo que será ubicado en vía pública, sobre la vereda, en zonas previamente determinadas por la municipalidad, manteniendo el criterio de orden, función y estética, siempre y cuando no exista una oposición fundamentada por parte de los vecinos constituyendo éste el lugar donde se desarrolla la actividad económica.

Artículo Cuarto.- Emoliente, es la bebida tradicional carácter medicinal.

Quinua, es la bebida nutritiva oriunda del Perú.

Artículo Quinto.- Emolientero, es el trabajador que vende el emoliente y/o quinua, es quien lo comercializa directamente con el público.

Artículo Sexto.- Comerciante de Diarios, es el trabajador que comercializa diarios y revistas.

Diarios: El impreso de noticias y comunicados que se publica diariamente (prensa escrita).

Revistas: Publicaciones periódicas escritas sobre cualquier tema.

Artículo Séptimo.- Golosinero, es el trabajador que comercializa golosinas en zona.

Artículo Octavo.- Lustradores de calzado, es el trabajador que presta el servicio de limpieza de calzados en la vía pública, en zona autorizada.

Artículo Noveno.- Autorización por Excepción, Es la otorgada de manera temporal, por un período determinado, la misma que no genera derechos para quien la obtiene, tanto en lo referente a la ubicación como con la actividad misma, pudiendo ser revocada por razones de interés público, remodelación de las vías, por incumplimiento del presente reglamento o por otras circunstancias que determine la municipalidad.

Artículo Décimo.- Certificado de Autorización Municipal, es la materialización de la autorización temporal, otorgada por excepción por la Municipalidad para ocupar un espacio físico en la vía pública, sin generar derechos adquiridos de ninguna clase.

Artículo Undécimo.- Zona Autorizada, es el área en vía pública, determinada y regulada por la municipalidad, pudiendo ser ésta variada a criterio de la municipalidad y que será utilizada por comerciantes formalizados temporalmente, mediante la modularización

para el desarrollo de una actividad económica, dentro de los giros establecidos por el presente reglamento.

CAPITULO III

3. DISPOSICIONES TÉCNICAS

Artículo Decimosegundo.- Determinación del área de trabajo.- La municipalidad previa evaluación técnica, determinará la ubicación de los comerciantes en las zonas autorizadas, las mismas que serán establecidas de conformidad con los siguientes criterios:

a) Las vías o veredas que de conformidad con los estudios técnicos sean declaradas aptas como zonas autorizadas.

b) Las que tengan veredas anchas, plazuelas o jirones u otras áreas libres disponibles, en los que su presencia no obstaculicen la visión del automovilista y que permitan la libre circulación de las personas, ni dificulten o dañen el acceso a los inmuebles de propiedad privada, ni tampoco atenten contra el ornato de la zona.

c) En las ubicaciones propuestas por los solicitantes y que después de ser evaluadas por la municipalidad, se demuestre que no generan malestar en el vecindario, no atentan contra el ornato, tránsito peatonal, vehicular ni la seguridad de la zona tanto para las personas que transitan, compradores como para los mismos comerciantes.

d) No podrán instalarse en áreas monumentales (frente a monumentos), tampoco podrán ubicarse a una distancia menor de 100 metros lineales del perímetro de locales públicos, centros de salud, centros educativos, salas de espectáculos, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Artículo Decimotercero.- La forma, color, dimensión y demás características de los módulos de venta será aprobada por la Dirección de Comercialización y Promoción Empresarial y de cumplimiento obligatorio para los comerciantes.

Artículo Decimocuarto.- Los módulos deberán respetar las siguientes disposiciones:

a) Los puestos de venta serán exclusivamente para la atención y servicio del giro autorizado por la municipalidad.

b) Deberán tener la Autorización Municipal, deberán estar de manera visible.

c) Deberán contar con utensilios de material inoxidable para el hervido y depósito del emoliente y quinua (para Emolienteros).

d) Deberán tener vasos descartables.

e) Deberán estar limpios y ordenados.

CAPITULO IV

4. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS:

DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

Artículo Decimoquinto.- La Autorización Municipal es temporal, por un período de un (01) año, es personal e intransferible, se deberá consignar el nombre y apellidos del titular, número del registro, dirección de la ubicación, área, el horario establecido, giro, Resolución que lo autoriza y plazo de vencimiento.

Artículo Decimosexto.- El plazo de la Autorización será por un (01) año, contado desde la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser ésta revocada por decisión de la Autoridad Municipal, por razones de interés público, remodelación de las vías u otras circunstancias determinantes, inclusive antes del plazo de vencimiento.

Artículo Decimoséptimo.- Ninguno de estos aspectos de la autorización podrán ser variados sin autorización mediante resolución por parte de la Municipalidad, el incumplimiento será causal de revocación inmediata de dicha autorización.

Artículo Decimooctavo.- La Autorización será plasmada en un Certificado de Autorización Municipal Temporal, el mismo que deberá ser exhibido en el módulo de trabajo bajo sanción de multa.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo Decimonoveno.- Los comerciantes están obligados a:

a) Exhibir la Autorización Municipal en un sitio visible dentro del módulo de trabajo.

b) Conducir directa, personal, continua y permanentemente el módulo de trabajo, el mismo que no podrá ser subarrendado o cedido ni transferido a otra persona.

c) Solicitar la renovación de la autorización, faltando un mes para su vencimiento.

d) Instalarse en la ubicación determinada por la municipalidad y registrada en su autorización.

e) No variar la ubicación autorizada, ni a utilizar un área de trabajo mayor a la establecida en su autorización.

f) Portar carné de salud vigente, para los giros de emoliente y quinua y golosinas, el

mismo que será otorgado por la municipalidad distrital de La Victoria.

g) Cumplir puntualmente con el pago de autorización y ocupación temporal de vía pública.

h) Mantener en condiciones óptimas de higiene y salubridad el módulo y el espacio de la vía pública que ocupa, en un radio no menor de cinco metros a la redonda.

i) Cuidar su aspecto personal, manteniéndose aseado, con el uniforme establecido por la municipalidad limpio.

j) Mantener sus utensilios e instrumentas de trabajo en condiciones higiénicas y en buen estado de conservación.

k) Cumplir con el horario de trabajo autorizado.

l) Utilizar vasos descartables para el expendio de emoliente y quinua.

m) Vender solo productos empaquetados, con registro sanitario y fecha de expendio vigente, para los golosineros.

n) Exhibir permanentemente un depósito de tamaño regular, con tapa adherido al módulo de venta para ser, utilizado como basurero público.

o) No hacer ni exhibir ningún tipo de publicidad en el módulo sin autorización previa y escrita de la municipalidad.

p) Denunciar ante la autoridad municipal competente la presencia de comerciantes informales no autorizados; que se ubiquen en las proximidades de su área de trabajo.

q) No utilizar para sus necesidades fisiológicas los lugares públicos, parques, jardines, calzadas, aceras, o cualquier lugar privado o de propiedad de terceros.

r) Los vendedores de periódicos y revistas no podrán exhibir revistas u otro tipo de publicaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

s) No sustraer energía eléctrica de los postes de alumbrado público, sin perjuicio de iniciar las acciones penales que correspondan.

t) No comercializar artículos falsificados, adulterados, y/o de contrabando.

u) Cumplir rigurosamente todas las disposiciones municipales no contempladas en este reglamento y cuya trasgresión será materia de sanción y/o anulación de la autorización.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo Vigésimo.- Los conductores de los módulos están prohibidos de:

a) Prestar servicios distintos al giro autorizado por la municipalidad.

b) Otorgar trabajo en esta actividad a menores de edad.

c) Utilizar todo tipo de artículos adulterados o de contrabando.

d) Atender en su módulo en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas u otras sustancias tóxicas.

e) Protagonizar o provocar escándalos públicos.

f) Colocar junto o adherido a su módulo cualquier otra instalación adicional o en la vía pública ocasionando incomodidad o estorbo para su actividad o para el libre tránsito de peatones o vehículos.

g) Utilizar megáfonos, equipos de música, amplificadores de sonido, y otros medios generadores de ruidos molestos, atentatorios contra la tranquilidad pública, del vecindario en general.

h) Vender bebidas alcohólicas.

CAPITULO V

5. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo Vigésimo Primero.- La Dirección de Comercialización y Promoción Empresarial y la Dirección de Seguridad Ciudadana son los órganos administrativos encargados del estricto cumplimiento del presente reglamento.

Artículo Vigésimo Segundo.- Los comerciantes formalizados temporalmente mediante la modularización, serán controlados por la Dirección de Comercialización y Promoción Empresarial y la Dirección de Seguridad Ciudadana, la misma que está facultada para:

a) Hacer cumplir la presente ordenanza.

b) Notificar de manera preventiva frente a cualquier infracción.

c) Controlar constantemente el mobiliario de los comerciantes autorizados en vía pública.

d) Elevar informes cuando constate infracciones al presente reglamento.

e) Efectuar la retención de la mercadería de dudosa procedencia, previo levantamiento del acta correspondiente.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo Vigésimo Tercero.- Se considera infracción las acciones u omisiones de los comerciantes, en las que se transgreda las normas establecidas por el presente reglamento u otras normas municipales.

Artículo Vigésimo Cuarto.- El incumplimiento de las normas del presente reglamento, conllevarán a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con la Ordenanza N° 028-MDLV.

Artículo Vigésimo Quinto.- Serán causas de revocatoria de la autorización municipal, las siguientes acciones:

- a) La condición de empleador de otro comerciante.
- b) La condición de mayorista o comerciante al por mayor.
- c) La existencia de relación laboral con el comerciante proveedor o empleado de otra persona natural o jurídica.
- d) La condición de propietario o conductor de otros comercios.
- e) El uso o conducción de más de un módulo en vía pública.
- f) La utilización de la autorización por una persona distinta del titular.
- g) La compra venta de mercadería robada, adulterada, falsificada, de contrabando, sin registro sanitario o con fecha de expiración

vencida, o atentatoria contra la salud, la moral y las buenas costumbres.

h) Incumplimiento en el pago de los derechos, previa notificación.

i) El traspaso, subarriendo, cesión, o venta del módulo de venta a terceros.

j) Ejercer otro tipo de actividad distinta a la autorizada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Comercialización y Promoción Empresarial y la Dirección de Seguridad Ciudadana, erradicarán a los comerciantes que ocupan la vía pública y no cuentan con la correspondiente autorización municipal.

SEGUNDA.- Modifíquese el Artículo Primero de la Ordenanza N° 015-MDLV, en el extremo que se aprueba la formalización mixta, la misma que consiste en el reordenamiento dentro de establecimientos, o la temporal modularizada para giros establecidos en la presente ordenanza.

TERCERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

CUARTA.- Facúltase al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe los anexos del presente reglamento los mismos que contendrán el diseño de los módulos de acuerdo a giros, los uniformes y las ubicaciones autorizados por la municipalidad.

La Victoria, 14 de julio de 2000